

RESOLUCIÓN N° **112 1268**

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0308 de 16 de marzo de 2015, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** en favor de la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, con Nít. 900.011.106-4, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.692.652, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con FMI 018-110159, localizado en la Vereda Lourdes del Municipio de El Santuario.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos presentado por la parte interesada.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a evaluar la información suministrada por el interesado; generándose el Informe Técnico N° 112- 0567 de 25 de marzo de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

LA AVÍCOLA SAN MARTIN, GRANJA LOURDES, se dedica al levante y cría de pollitas desde un día hasta 16 semanas de vida, con una capacidad instalada de 6500 aves, en cuya actividad solo se generan vertimientos de tipo doméstico por las labores de 10 a 12 empleados.

La Avícola se encuentra adherida al convenio de Producción más Limpia, firmado entre la Corporación y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia FENAVI.

Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, aprobado por la Corporación en el permiso de vertimientos que se encuentra vigente, del cual se presentan resultados de caracterización realizada en diciembre de 2014, de lo cual se concluye:

- De los parámetro establecidos en el Decreto 1594 de 1984, se cumple con la eficiencia de SST con un valor de 95.1 %, mientras que la DBO, se aproxima al 80 % con un valor de 77.6 %.*
- Para el parámetro de grasas y aceites no se reporta valor de eficiencia, toda vez que a la salida se registró un valor por debajo del límite de detección del laboratorio.*
- Los valores de pH y temperatura se encuentran dentro de los rangos establecidos en el Decreto 1594 de 1984.*

Sin embargo, se anota que los valores obtenidos en el monitoreo, no son muy confiables para determinar la eficiencia real del sistema, dado el bajo caudal que impidió tomar suficientes alícuotas para componer unas muestras representativas.

Se presenta además un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, donde se contemplan medidas a implementar en caso de que se presenten fallas en el sistema de tratamiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/APoyaj/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-6J-11/V.04



Con la información aportada por el usuario es factible renovar el permiso de vertimientos

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozár de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 211 señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 se establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que los artículos 42 y 45 de la misma normativa señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 47 ibidem dispone: "con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que el artículo 50 de la misma norma establece el procedimiento para la renovación del permiso ambiental de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0567 de 25 de marzo de 2015, se entrará a definir un trámite administrativo referente a la solicitud de renovación de permiso ambiental de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, con Nit. 900.011.106-4, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.692.652, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con FMI 018-110159, localizado en la Vereda Lourdes del Municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO 1°: Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de 22 de mayo de 2015.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, el siguiente Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales:

1. **Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** Localizado en las coordenadas: X: 868.818, Y: 1.169.997, Z: 2.150, con un caudal de diseño de 0.023 L/s y eficiencia teórica de 93.18 %, conformado por:

Pretratamiento: Trampa de grasas - Tratamiento primario y secundario: Sistema prefabricado de 9000 litros de volumen de forma cilíndrico horizontal conformado por tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Tratamiento terciario: Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA construido en concreto con volumen efectivo de 1.037 m³.

2. **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (26 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.023 L/s), el cual se realizara en un campo de infiltración localizado contiguo al sistema de tratamiento

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO** formulado para la Granja Lourdes

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se dispone **REQUERIR** a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones que a continuación se enuncian en los términos respectivos:

1. Realizar una **caracterización cada 18 meses** al sistema de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo acordado en el Convenio de Producción más limpia para el sector Avícola, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Con los informes de caracterización se deberán allegar evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento, así como las evidencias del manejo adecuado de los lodos (Certificaciones de tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura – Registro fotográfico), incluyendo además las evidencias de la disposición adecuada de residuos peligrosos.
3. Dado que el muestreo realizado, no se considera representativo para determinar la eficiencia real del sistema, por las pocas alicuotas para componer la muestra, se debe **realizar una nueva caracterización en 6 meses y de ahí en adelante cada 18 meses.**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la de la empresa, debe ser suministrado a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Los términos de referencia para la presentación de informes de caracterización, elaboración del Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y para el plan de contingencia, pueden ser consultados en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co; en el Link DOCUMENTOS DE INTERES - TÉRMINOS DE REFERENCIA.
- ✓ Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo

por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930)

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente Acto a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, con Nit. 900.011.106-4, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.692.652.

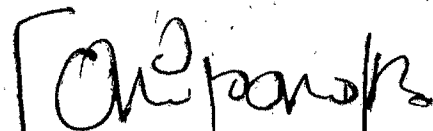
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05697.04.08066
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paulo Vélez / Fecha: 27 de marzo de 2015 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero